



Medellín, 11 de febrero de 2019

Señora
ADIELA MARTÍNEZ
adielama@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Observación a la Convocatoria En Página Web No. 003 de 2019

Respetada señora Martínez

Damos respuesta a sus observaciones a la Convocatoria En Página Web No. 003 de 2019, remitida el día 08 de febrero de 2019, vía correo electrónico, en los siguientes términos:

Observación 1: En el ITEM 4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (Valor máximo 300 puntos), se indica que:

*Experiencia específica certificada en **prestación de servicios de socorro, primeros auxilios o servicios médicos en áreas abiertas boscosas y/o parques naturales.** Se calificará de la siguiente manera:*

Hacemos respetuosamente la siguiente Observación: 1.1 El servicio de Atención Prehospitalaria y Transporte Asistencial básico, jurídicamente están regulados por la resolución 2003 de 2014, quien indica en su **artículo tercero en su párrafo:** “Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución” Además, es su **artículo seis** indica: “Los Prestadores de Servicios de Salud que se inscriban y habiliten servicios en el REPS deberán cumplir lo siguiente... “Determinar el servicio o los servicios a habilitar, de acuerdo con el REPS, incluyendo la complejidad y el tipo de modalidad en la que va a prestar cada servicio” (...) Indicando en el MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (documentos que hace parte de la resolución 2003 de 2014), el en **ITEM 1.2 Estructuras del servicio de salud**, que las modalidades de la prestación del servicio son: Intramural, extramural y Telemedicina.

Con lo anterior, se evidencia que la prestación del servicio de Transporte Asistencial y Atención Prehospitalaria, están habilitados antes la secretaría de salud, para ser prestados a cualquier empresa de cualquier sector económico, no se diferencia la prestación del servicio para uno u otro caso. El servicio siempre se debe prestar de la misma manera, de acuerdo a los estándares de habilitación especificados en la resolución 2003 de 2014.

Centro Ambiental y Cultural Parque Arví
Corporación Parque Arví

Corregimiento Santa Elena. Vereda Piedras Blancas, sector El Tambo
(cerca a la estación de Llegada del Cable Turístico Arví).

Pbx: (57 4) 4 44 29 79

 @parquearví
www.parquearvi.org



1.2 La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre ocurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso a la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de ocurrencia y atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permite la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de ocurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que puedan tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista.

Sumado a lo anterior, citamos el **MANUAL DE CONTRATACIÓN CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, aprobado el 22 de Marzo de 2017 y publicado el 6 de agosto de 2018. Consultado en el link https://parquearvi.org/corporacion/convocatorias-y_contrataciones/#manualDeContratacion; ARTÍCULO 4.- **De los principios en la gestión contractual.....Principio de igualdad:** Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con la Corporación Parque Arví, tendrán las mismas oportunidades y garantías durante los procesos de selección, adjudicación y ejecución de los contratos, convenios y órdenes de servicios. En todo caso, se deberá garantizar la igualdad de oportunidades para la presentación de propuestas y para su evaluación con fundamento en la invitación a los oferentes interesados. Y... el mismo manual de contratación cita en su ARTÍCULO 16.- **“Criterios de selección de contratistas o proveedores.** Para la elección de los contratistas o proveedores la Corporación Parque Arví deberá analizar y valorar las propuestas de servicios que estos presenten bajo criterios objetivos de evaluación, tales como: técnicos, económicos, ambientales, de oportunidad, calidad y conveniencia; observando siempre la transparencia, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto; muy respetuosamente hacemos la siguiente solicitud: “Que la experiencia específica NO esté relacionada con la **prestación de servicios en áreas abiertas boscosas y/o parques naturales**. Y que la misma NO sea tenido en cuenta para la otorgación de puntaje.

Respuesta observación 1: La inclusión del criterio de evaluación **En el ITEM 4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (Valor máximo 300 puntos)** en la CONVOCATORIA EN PÁGINA WEB No 003 DE 2019, Experiencia específica certificada en prestación de servicios de socorro, primeros auxilios o servicios médicos en áreas abiertas boscosas y/o parques naturales, considera la Corporación Parque Arví que **no** atenta con los principios de igualdad y libre concurrencia por lo siguiente:

1. Como su nombre lo indica, no es un requisito de participación, por el contrario, es un criterio de evaluación que tiene como fin seleccionar el proponente con el mayor grado de idoneidad para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA PARA LOS VISITANTES DEL PARQUE ARVÍ, debido a que el Parque Arví, lugar donde se debe prestar el servicio es un área boscosa con características de bosque húmedo pre montano. Por lo tanto, podrá participar en dicho proceso contractual todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria en Página Web No 003 de 2019, CAPÍTULO II, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, PREPARACION, ENTREGA DE LA PROPUESTA Y SU EVALUACIÓN. Numeral 1. CRITERIOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA
2. No es una cláusula que limite la libertad de concurrencia, pues en el mercado de la prestación de servicios prehospitalarios existen pluralidad de prestadores que cuentan con la experiencia en atención de servicios prehospitalarios en áreas abiertas boscosas y/o parques naturales.
3. Así mismo en el citado artículo No 16 del manual de contratación señala que para la selección de contratistas o proveedores se analizaran las propuestas teniendo en cuenta criterios objetivos tales como **técnicos**, económicos entre otros. A todas luces el criterio evaluativo “prestación de servicios en áreas abiertas boscosas y/o parques naturales” es un criterio técnico, que no busca otra cosa que seleccionar el proponente con el mayor grado de idoneidad para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA PARA LOS VISITANTES DEL PARQUE ARVÍ.

Por lo tanto, no es de recibo la solicitud de suprimir el criterio de evaluación 4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (Valor máximo 300 puntos) “prestación de servicios en áreas abiertas boscosas y/o parques naturales”.

Observación 2: En el **ITEM 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, se indica:

“NOTA: AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS: El Transporte Asistencial Básico (TAB) deberá contar con las certificaciones exigidas por la normatividad vigente, en especial con la certificación de habilitación expedida por la Dirección seccional de salud del Departamento de Antioquia.

Y en el **ITEM 2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literar cc**, se indica:

Acreditar la habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para la ambulancia TAB (transporte Asistencial básico) para prestar el servicio contratado.

Por lo anterior expuesto se observa, para que sea incluido en los pliegos, la certificación de habilitación en ATENCION PREHOSPITALARIA, expedida por la Dirección seccional de salud del Departamento de Antioquia



Respuesta observación 2: en efecto la certificación de habilitación en ATENCION PREHOSPITALARIA, debe ser expedida por la Dirección seccional de salud del Departamento de Antioquia

La presente respuesta se publicará en la página web de la Corporación Parque Arví.

Atentamente,

(Original Firmado)

BEATRIZ ELENA ARAQUE TOBÓN

Directora Ejecutiva

CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ

Revisó: Alejandro Morales Moncada - Secretario Jurídico

Proyectó: César Augusto Vélez Gómez - Profesional Apoyo Jurídico

Centro Ambiental y Cultural Parque Arví

Corporación Parque Arví

Corregimiento Santa Elena. Vereda Piedras Blancas, sector El Tambo
(cerca a la estación de Llegada del Cable Turístico Arví).

Pbx: (57 4) 4 44 29 79

 @parquearví

www.parquearvi.org